

de la Asamblea General, celebrada el 8 de febrero de 1965,

Tomando nota de las posiciones y objeciones básicas de ciertos Estados Miembros en lo referente a determinadas secciones del presupuesto y a éste en su totalidad,

1. *Autoriza* al Secretario General a que, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, contraiga obligaciones y efectúe pagos cuya cuantía no exceda la de las obligaciones y los pagos correspondientes del ejercicio de 1964;

2. *Autoriza* al Secretario General a que, dentro de los límites generales señalados a la autorización indicada en el párrafo 1 *supra*, efectúe transferencias de fondos entre distintas partidas de gastos y contraiga las obligaciones mínimas que puedan ser necesarias para financiar ciertos programas prioritarios nuevos y los correspondientes servicios auxiliares en 1965, en particular en la esfera del comercio y del desarrollo industrial;

3. *Decide* que, en espera de nuevas decisiones, se considere que continúan en vigor las disposiciones y autorizaciones que, en lo referente a los gastos imprevistos y extraordinarios y al Fondo de Operaciones se aprobaron para el ejercicio económico de 1964;

4. *Pide* a los Estados Miembros que efectúen pagos anticipados, para contribuir a los gastos de la Organización, de cuantía no inferior al 80% de las cuotas que respectivamente les correspondieron en el ejercicio económico de 1964, en espera de las decisiones que adopte la Asamblea General acerca del importe de las asignaciones presupuestarias y de la escala de cuotas para 1965, y a reserva de los ajustes que pudiera ser necesario introducir entonces con carácter retroactivo.

*1330a. sesión plenaria,
18 de febrero de 1965.*

2005 (XIX). Vigilancia de las elecciones que se celebrarán en las Islas Cook

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la recomendación sobre el porvenir de las Islas Cook contenida en el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷,

Tomando nota de la comunicación del Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas, de fecha 2 de febrero de 1965⁸, y de las observaciones del Secretario General sobre el particular⁹,

1. *Autoriza* la vigilancia por las Naciones Unidas de las elecciones que se celebrarán en las Islas Cook en la segunda quincena de abril de 1965;

2. *Autoriza* al Secretario General:

a) A designar a un representante de las Naciones Unidas que vigilará esas elecciones secundado por los observadores y demás personal necesarios, observará los debates y actos que respecto de la constitución tuvieran lugar en la Asamblea Legislativa elegida en aquéllas, e informará al respecto al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General;

b) A sufragar inicialmente los gastos requeridos, que se calculan en unos 40.000 dólares, en virtud de la autorización que ha de concederse al Secretario General para contraer obligaciones por gastos imprevistos y extraordinarios en 1965.

*1330a. sesión plenaria,
18 de febrero de 1965.*

*
* *
*

El Secretario General, obrando en conformidad con el inciso a) del artículo 2 de la resolución precedente, nombró al Sr. Omar ADEEL como representante de las Naciones Unidas para vigilar las elecciones en las Islas Cook.

2006 (XIX). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos¹⁰

La Asamblea General,

Preocupada con la situación en el decimonoveno período de sesiones,

Profundamente deseosa de resolver de modo urgente los problemas surgidos en dicho período de sesiones, para que la Organización pueda seguir alcanzando sus objetivos,

Considerando necesario lograr lo antes posible la normalización de sus trabajos,

1. *Invita* al Secretario General y al Presidente de la Asamblea General a que, con carácter urgente, adopten disposiciones y realicen las consultas pertinentes sobre toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, incluidos los medios de resolver las actuales dificultades financieras de la Organización;

2. *Autoriza* al Presidente de la Asamblea General a crear un Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea y con la colaboración del Secretario General, cuya composición anunciará el Presidente después de celebrar las consultas adecuadas;

3. *Encarga* al Comité Especial, teniendo en cuenta las consultas previstas en el párrafo 1 *supra*, que inicie cuanto antes un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, incluidos los medios de resolver las actuales dificultades financieras de la Organización;

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 8 (parte I), documento A/5800/Rev.1, cap. I, párr. 169, y cap. XV, párr. 112.

⁸ *Ibid.*, anexo No. 8 (parte II), documento A/5880.

⁹ *Ibid.*, documento A/5882.

¹⁰ Véase la nota titulada "Informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz" en la pág. 12.